



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 444 -2013-MPH/A

Ayacucho, **08 JUL. 2013**

VISTO:

EL Informe N° 015-2013-MPH/CESI, sobre solicitud de Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 05-2013-MPH/CESI, Adquisición de Aceros puestos en la obra para la obra: Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, III Etapa Tramo Jr. Lima Jr., Callao, Jr. Cuzco, Provincia de Huamanga-Ayacucho, promovido por el CPC Máximo Carrillo Riveros, Presidente del Comité Especial de Subasta Inversa y la Opinión Legal N° 170-2013-MPH/13, de fecha 05 de Julio del 2013, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el 20 de junio de 2013, la Municipalidad Provincial de Huamanga, convocó el Proceso de Selección Licitación Pública N° 05-2013-MPH/CESI, Adquisición de Aceros puestos en la obra para la obra: Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, IU Etapa Tramo Jr. Lima Jr., Callao, Jr. Cuzco, Provincia de Huamanga-Ayacucho, con un valor referencial total ascendente a la suma de S/. 508,280.00.;

Que, el 21 de junio al 03 julio de 2013, según el cronograma del proceso de selección está previsto el registro de participantes, sin embargo, mediante Supervisión de Oficio-Proceso por Subasta Inversa, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE remite observaciones a las bases administrativas, como es, no se ha incluido la versión vigente de las fichas técnicas correspondientes a la barra de 3/8 y barra de 1/2, al no cumplirse lo dispuesto en el artículo 92° del reglamento y el numeral 6.5 de la Directiva N° 015-2012-OSCE/CD, se ha incurrido en un vicio que acarrea nulidad de los ítems 1 y 2; solicitar el certificado de inscripción o reinscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa-REMYPE, así como el certificado de registro de Empresas Promocionales para personas con discapacidad en el sobre resulta innecesaria, toda vez que en procesos bajo la modalidad de subasta inversa el empate se resuelve mediante sorteo;

Que, otras observaciones de OSCE se refieren también que en la propuesta económica a efectos de no incurrir a los postores en la formulación de su propuesta económica, deberá comunicarse oportunamente a los participantes que la propuesta económica deberá presentarse en función del valor referencial total. No se aprecia que existan prestaciones accesorias que deban ser cumplidas por el proveedor, no debería requerirse la garantía por prestaciones accesorias como requisito para la suscripción del contrato, ni hacerse referencia a dicho documento en el contrato que se suscriba. En los requerimientos técnicos mínimos no se ha incluido la ficha técnica completa del alambre negro recocido N° 16, la que contiene las características técnicas de dicho bien. No se ha establecido la entrega de adelantos, deberá suprimirse toda referencia a adelanto directo en el contrato que se suscriba. Deberá precisarse el plazo de responsabilidad del contratista por vicios ocultos en el contrato que se suscriba, conforme con lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley y en la Cláusula Duodécima de la pro forma del contrato se hace referencia a F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días y a F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días, para la aplicación de penalidades, por lo que deberá precisarse el valor que "F" tendrá para el cálculo de penalidades en el contrato que se suscriba. En consecuencia concluye que deberá declararse la nulidad de los ítems 1 y 2 de la convocatoria, respecto al Ítem 3 deberá efectuarse las implementaciones solicitadas en la presente acción de supervisión;

Que, con fecha 05 de julio de 2013, el CPC Máximo Carrillo Riveros Presidente del Comité Especial para Subasta Inversa, solicita que de oficio la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° OS-2013-MPH/CESI, Adquisición de Aceros para la obra: Construcción y Mejoramiento del Sistema de drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, por la observación de oficio realizada por el OSCE;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, es materia del presente procedimiento administrativo el escrito de nulidad de oficio planteado por el CPC Máximo Carrillo Riveros, Presidente del Comité Especial para Subasta Inversa, por supervisión de oficio realizada por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado. Al realizar una serie de observaciones precisadas en líneas arriba;

Que, sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el presente proceso de selección se lleva a cabo estando vigente el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-212-EF;

Que, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, respecto a la Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en el caso que nos ocupa, revisado los actuados y efectuado un análisis integral sobre el particular, se tiene que en efecto las bases del proceso de selección Licitación Pública N° 05-2013-MPH/CESI Adquisición de Aceros puestos en la obra para la obra: Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, III Etapa Tramo Jr. Lima Jr., Callao, Jr. Cuzco, Provincia de Huamanga-Ayacucho, se han incurrido en una serie de vicios contrarios a la Ley y Reglamento que resulta aplicable al presente proceso, las mismas que están detallados en el numeral 1.1. Al 1.8 de la supervisión de oficio-proceso por subasta inversa realizada por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado;

Que, así pues, se verifica que el proceso de selección adolece de vicios que acarrear su nulidad, puesto que, están referidos a una evidente transgresión normativa –la transgresión de la Resolución N° 409-2012-OSCE/PRE, el Art. 92 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar;

Que, adicionalmente, resulta conveniente resaltar que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de Oficio el Proceso de Selección Licitación Pública N° 05-2013- MPH/CESI, Adquisición de Aceros puestos en la obra para la obra: Construcción y Mejoramiento del Sistema de drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, III Etapa Tramo Jr. Lima Jr., Callao, Jr. Cuzco, Provincia de Huamanga-Ayacucho, convocado por la Municipalidad Provincial de Huamanga retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de actos preparatorios, por las consideraciones esgrimidas precedentemente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Director de la Oficina de Administración y Finanzas adoptar las acciones necesarias a fin de que inicie el deslinde de responsabilidades de conformidad con el Art. 46 de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a los miembros del comité a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA

.....
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE

